

Constancia:

Señora Juez, le informo que, revisada la página de la Rama Judicial, se evidenció que el abogado Hernando de Jesús Restrepo Duque con la T.P. 111.835 del C.S.J., se encuentra vigente, el correo electrónico indicado en la demanda y el poder no figura registrado en el SIRNA. A Despacho.

Julián Andrés Rengifo Cárdenas
Oficial Mayor



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal Sumario (prescripción hipoteca)
Demandante	María Celina Posada Posada Gabriel Arcángel Taborda Mejía
Demandado	Herederos Indeterminados de María Goez de Castaño
Radicado	05001 4003 013 2022 01158 00
Auto	Interlocutorio No. 3460
Asunto	Admite demanda

Subsanados los requisitos dentro del término otorgado y teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos del artículo 82 del C.G.P. y Ley 2213 de 2022, la suscrita Juez,

RESUELVE

Primero. Admitir la demanda Verbal Sumaria (Prescripción extintiva de obligación) instaurada por **María Celina Posada Posada y Gabriel Arcángel Taborda Mejía** en contra de **Herederos Indeterminados de María Goez de Castaño**.

Segundo. Se ordena el emplazamiento de los **Herederos Indeterminados de María Goez de Castaño**, para el efecto en atención al artículo 108 del

C.G.P. y artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, por la secretaría inclúyase en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Tercero. Ordenar el traslado de la demanda a la parte demandada, por el término de (10) días hábiles (artículo (391 del C.G.P.), dentro de los cuales deberá proceder a su contestación y formular las excepciones, si a bien lo tiene.

Cuarto. Se reconoce personería al abogado **Hernando de Jesús Restrepo Duque** con la T.P. 111.835 del C.S.J. para representar a los demandantes en este proceso, en la forma y términos del poder conferido.

Se requiere al apoderado demandante para que haga las gestiones necesarias para la inscripción de su correo electrónico en el Sistema de Información del Registro de Abogados, SIRNA, toda vez que el indicado en el poder no figura en dicho registro.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación
en estados No. 156 Fijado en un
lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy
03 DE OCTUBRE DE 2023
a las 8:00 A.M.

ELIANA MARÍA OSPINA LONDOÑO
Secretaría

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez

**Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8643743bcfa613ea435691c51310bd9f261c439d070119780f54d801b110c0ed**

Documento generado en 02/10/2023 02:05:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**